



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió solicitud de aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 27-02-2024, por el apoderado de la parte demandada, a través de correo electrónico, explicando que la representante legal de la hoy demandada debe proveerle de una documentación que servirá como argumento definitivo de la defensa y quien le ha hecho conocer que no puede suministrar los mismos. Por lo anterior, no se llevó a cabo la audiencia obligatoria especial, quedando pendiente fijar nueva fecha para su realización. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación N° 0078

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROMARIO DE JESUS PIMIENTA SARMIENTO
DEMANDADO:	CENTRAL DE ESPECIALIDADES HOSPITALARIAS Y QUIRÚRGICAS S.A.S.
RADICADO:	44- 001- 41- 05- 001-2023- 00246-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que, el día de ayer, se allegó al email institucional por parte del doctor ROBERTO ANTONIO ARAUJO MONCLUS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.010.260 y T.P. No. 45.658 del C.S. de la J., aduciendo calidad de apoderado de la parte demandada, solicitud de aplazamiento, manifestando que la representante legal de la hoy demandada debía proveerle de una documentación que servirá como argumento definitivo de la defensa y quien le hizo conocer que no iba a ser posible suministrarle los mismos a la fecha de la citada audiencia, en razón a la crítica salud de la madre de esta.

El suscrito juez, tiene lo sustentado por el Dr. ARAUJO, como apoderado de la pasiva, quien ya había aportado el poder respectivo, y según la solicitud se entenderá como una justa causa para el aplazamiento conforme art 77 CST y el debido derecho a la defensa. En consecuencia, señálese el día **jueves trece (13) de junio del dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual, la demandada contestará la demanda o la ratificará en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda. Aplazamiento que sólo operará por **única vez**.

Se exhorta a la pasiva, presente las pruebas que pretenda hacer



valer con antelación a la audiencia, según lo advertido en auto anterior, esto es *contrato laboral suscrito entre las partes, pagos o desprendibles de nómina o pagos efectuados tanto de salario y demás emolumentos prestacionales y de vacaciones al actor en el interregno de su relación laboral*, en razón a una mejor metodología en su evacuación, y por economía procesal y concentración.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 008 de 2024, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ORNELLA ZULETA BRUGES Secretaria</p>
--

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.